

tes en la venencia de Madrid en el
recurso lo que para que sea a cubierto
los perjuicios que pueda ocasionar la
dilacion, y lo otro por que haviendo sido
nombardo el Sr. D. Juan le Armador como por
vnes vnos, quando inmediatamente
deseo la Justicia poner en execucion
el referido cavildo, y no siendo justo que
en materia tan merecida hagamos
demonstracion, ni que sea executado
previendo por la Ley para remedio
sup^{co} A. N. S. se avia haviendo por
prevenido dicho testimonio mandado
Despachar a un parte vuesa Real
Provision para que la Justicia de
Caracas con arreglo a la Ley, imme